VIEDMA 16 ENE 2015

VISTO: El vencimiento de los mandatos constitucionales de los actuales miembros de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de los municipios de la Provincia de Río Negro, y;

CONSIDERANDO,

Que tal acontecimiento tiene una connotación político – institucional trascendente, porque ratifica la vigencia del sistema de gobierno democrático y posibilita que el pueblo defina su futuro gobierno por medio del voto;

Que dicho acto electoral permite la participación plena de los ciudadanos en la vida institucional, eligiendo o siendo elegidos, ratificando o rectificando políticas. En suma, los comicios constituyen la esencia del sistema democrático representativo de gobierno;

Que la Constitución Provincial establece, entre las potestades legislativas en su Artículo 121°, la de sancionar la Ley Electoral;

Que esa facultad fue ejercida por el Parlamento Rionegrino con el dictado de la Ley O N° 2.431 denominada "Código Electoral y Ley de Partidos Políticos" y sus modificatorias;

Que la precitada Ley establece en su Artículo 141° que las elecciones se deben llevar a cabo entre los meses de abril a octubre del año de vencimiento de los mandatos;

Que el Artículo 140° de la Ley en cuestión establece la facultad privativa del Poder Ejecutivo Provincial y Municipal de realizar la convocatoria a elecciones en su jurisdicción, determinando la fecha del acto eleccionario;

Que, con el objeto de brindar el servicio electoral, los municipios podrán convenir con el Poder Ejecutivo Provincial la coincidencia del comicio municipal con el acto electoral provincial u otra fecha, que sea prevista por aquella autoridad en el plazo establecido por el Artículo 141°;

Que oportuna y expresamente los Señores Intendentes Municipales han requerido la necesidad de concurrir al acto eleccionario independientemente de los comicios Provinciales y Nacionales, lo cual favorece y contribuye al

ES COPIA

José Calfueque
Subsecretario Legal y Técnico
Provincia de Río Negro

ejercicio cívico, evitando la superposición e incidencia de los mismos en aquellos;

Que en ese orden, y en resguardo del acto eleccionario Municipal propiamente dicho, solicitado por los Jefes Comunales, resulta necesario establecer una fecha cierta del mismo, por lo que en cumplimiento con el Artículo 225° de la Ley O N° 2.431 se ofrece a los municipios de la Provincia de Río Negro la prestación del Servicio Electoral a cargo del Erario provincial, para el día 03 de mayo de 2.015;

Que, a tal efecto, encomiéndase al Ministerio de Gobierno que acuerde con las autoridades de los distintos municipios de la Provincia la fecha de realización de los comicios y prestación del servicio electoral de acuerdo a lo previsto en el presente;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Ofrecer el Servicio Electoral a los Municipios de la Provincia para el día 03 de Mayo de 2.015.-

ARTICULO 2°.- Todas las acciones de los partidos políticos, confederaciones y alianzas, del ámbito municipal, se regirán por las normas de la Ley O N° 2.431 Código Electoral Provincial y de Partidos Políticos, y las respectivas Cartas Orgánicas.-

ARTICULO 3°.- Remítase copia al Presidente del Tribunal Electoral Provincial.-

ARTICULO 4°.- El Decreto entrará en vigencia a partir de la firma del mismo.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno.-

ARTICULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

DECRETO N° 15

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Jose Calfueque
Secretario Legal y Técnico

LUIS DI GIACOMO
MINISTRO DE GOBIERNO

ES COPIA